

de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, destinadas a mejorar el proceso productivo, resulta obligado continuar con la acción emprendida de fomento a las distintas actividades que favorezcan la tarea de promoción de las empresas riojanas.

La presente Orden regula los criterios y procedimientos de conformidad con la legislación vigente, para la concesión de ayudas económicas, en forma de subvención a empresas y asociaciones de empresas que desarrollen actividades de promoción comercial en Ferias Internacionales: o Nacionales con especial incidencia en el sector.

Art. 2º.— BENEFICIARIOS

Podrán acogerse a los beneficios contemplados en la presente Orden, a) Todas las personas físicas o jurídicas que tengan su domicilio social o desarrollen su actividad principal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y cuya actividad se identifique con alguno de los sectores o ramas de actividad clasificados en alguno de los siguientes epígrafes de la clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE)

2. EXTRACCION Y TRANSFORMACION DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA.

3. INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES.MECANICA DE PRECISION.

4. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.

b) Las instituciones o entidades sin ánimo de lucro, con sede en la Comunidad Autónoma de La Rioja y cuyos asociados realicen alguna actividad de las indicadas anteriormente.

La plantilla de la empresa beneficiaria no deberá superar los 150 trabajadores fijos y su volumen de negocio no alcanzar los 5 millones de ECUS.

Art. 3º.— OBJETO SUBVENCIONABLE

3.1. En el caso de participación individual de una empresa en un certamen ferial de carácter internacional, se considerará subvencionable:

- Canon ocupación del espacio.
- Decoración del stand.
- Transporte de material pesado.

3.2. En el caso de asistencia de forma asociada por medio de una institución o entidad, se considerará subvencionable:

- Canon ocupación del espacio.
- Decoración del stand.
- Publicidad realizada con motivo del certamen.

Art. 4º.— BENEFICIOS

4.1. En el caso de participación individual, la subvención podrá ascender hasta un 50% del gasto subvencionable, con un límite de 1 000.000 ptas. por feria.

4.2. En el caso de participación colectiva, la subvención podrá ascender hasta un 50% del gasto subvencionable, con el límite de subvención de 10 millones pts. por certamen.

En todo caso, con carácter general, se entenderán subvencionables un máximo de 2 ferias al año por empresa o — sector, cuando se trate de Asociaciones — salvo que se presente un programa integrado de acciones comerciales entre las que se incluya la asistencia a ferias y quede justificado el esfuerzo global realizado por la empresa en el área comercial.

Art. 5º.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

Las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas en el artículo anterior deberán solicitarlo con anterioridad al inicio de las inversiones subvencionables, salvo que éste se haya producido entre el 1 de Enero de 1990 y la publicación de la presente Orden, en cuyo caso la mencionada solicitud podrá presentarse dentro del plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

a) Información básica y antecedentes de la empresa, o de los promotores adjuntando:

- DNI/NIF
- Copia de la escritura de constitución de la empresa, o de los promotores en el caso de sociedades.

b) Memoria descriptiva de la actuación a desarrollar, conteniendo:

- Razones que justifiquen la participación en la citada feria.
- Valoración de la asistencia.
- Plan de financiación de las mismas.
- Nombre y fecha de celebración de la feria.

c) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

d) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda a subsanar las deficiencias apuntadas. En el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámites al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, preferentemente en el plazo máximo de 90 días.

Art. 6º.— CONCESION DE BENEFICIOS

Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejo de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Peticiones anteriores.
- Expectativas del sector.
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 7º.— ABONO

El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente en la que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Art. 8º.— Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Art. 9º.— El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión de los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 10º.— Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Art. 11º.— La percepción o concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, será incompatible con cualquier otra que se hubiera concedido para el mismo objeto subvencionable.

Art. 12º.— En materia de responsabilidades para la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

Orden sobre adquisición de suelo industrial 1990 I.A.75

EXPOSICION DE MOTIVOS

La creación de una infraestructura y equipamiento industrial, adecuado a las necesidades económicas de la Comunidad Autónoma, conlleva el promover la ubicación de empresas en Polígonos Industriales dotados de infraestructura y servicios necesarios para un correcto desarrollo de su actividad. Ello trae consigo el que se hagan efectivas para las empresas las ventajas inherentes a una correcta ubicación, utilización de servicios comunes y estar inmersas en una zona especializada de actividad industrial.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO

Art.1º Por la presente norma, dentro de los límites determinados por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, se recoge una línea de ayudas que tratan de motivar la instalación en Polígonos Industriales de